

RAD. 012 2012 00362 00
AUTO No. 3916
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. OLGA INES VILLADA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.990.391 y T.P No. 131584 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO a dar trámite a la petición que antecede, se dispone, que POR SECRETARÍA se oficie al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GIRON para que con para que en el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación informe el estado actual del proceso propuesto por el señor RECAREDO SEGUNDO REYES RUIZ contra el señor CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA y otros bajo partida 002 2009 00992 00, toda vez que mediante auto interlocutorio No.901 del 21 de agosto de 2015, este despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y dispuso dejar a su disposición las medidas de embargos decretada, por concepto de embargo de remantes, solicitado por ustedes mediante oficio No. 2854 del 22 de agosto de 2014, la cual fue tenida en cuenta. La anterior información es a fin de determinar si efectivamente el proceso antes mencionado se encuentra terminado y resolver la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que en transfiera a la cuenta de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001478547	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	10/09/2013	NO	\$ 170.906,00
469030001499810	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001528460	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	23/10/2013	NO	\$ 170.906,00
469030001528523	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001542760	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	10/12/2013	NO	\$ 170.906,00
469030001560099	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001560100	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	10/12/2013	NO	\$ 170.906,00
469030001579627	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001595507	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	13/01/2014	NO	\$ 170.906,00
469030001604175	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001616032	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	21/02/2014	NO	\$ 165.906,00
469030001626845	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001635584	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	21/02/2014	NO	\$ 158.275,00
469030001652075	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001661219	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	07/04/2014	NO	\$ 181.836,00
469030001672969	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001675999	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	23/05/2014	NO	\$ 173.983,00
469030001681972	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001693836	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	11/06/2014	NO	\$ 173.983,00
469030001707130	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001730039	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	11/07/2014	NO	\$ 173.983,00
469030001739598	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001760136	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	13/08/2014	NO	\$ 173.983,00
469030001760151	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001778960	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	05/09/2014	NO	\$ 173.983,00
469030001786317	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	ENTREGADO		APLICA	
469030001799523	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO	17/10/2014	NO	\$ 173.983,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	10/11/2014	NO	\$ 173.983,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	09/12/2014	NO	\$ 173.983,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	17/12/2014	NO	\$ 371.412,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	05/01/2015	NO	\$ 173.983,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	05/02/2015	NO	\$ 160.858,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	12/03/2015	NO	\$ 337.426,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	19/05/2015	NO	\$ 168.713,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	10/06/2015	NO	\$ 168.713,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	31/07/2015	NO	\$ 189.615,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	31/07/2015	NO	\$ 168.713,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	21/09/2015	NO	\$ 189.615,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	07/10/2015	NO	\$ 189.615,00
			ENTREGADO		APLICA	
			IMPRESO	11/11/2015	NO	\$ 189.615,00
			ENTREGADO		APLICA	

469030001821962	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2016	NO APLICA	\$ 189.615,00
469030001832946	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2016	NO APLICA	\$ 189.615,00
469030001834159	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2016	NO APLICA	\$ 173.113,00
469030001854825	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2016	NO APLICA	\$ 362.668,00
469030001877869	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2016	NO APLICA	\$ 275.079,00
469030001886852	87712706	WILLIAN FABIAN REVELO BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2016	NO APLICA	\$ 201.575,00

Total Valor \$ 6.452.354,00

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste le arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00779 00
AUTO No. 3919
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

Visto el oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6436030, de los títulos judiciales, por la suma de \$ 60.855, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371580	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 58.892,00
469030002371581	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 1.963,00

Total Valor \$ 60.855,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 6919 del 25 de octubre de 2018 (Fol. 54 C.1).

- 3.-**OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 008 2009 00765 00

AUTO No. 3937

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-844813, 370-604443 y 370-604448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **GIOVANNY ALBERTO ESCOBAR VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.677.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 017 2018 00036 00

AUTO No. 3936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **EDWIN COLLAZOS QUIJANO** con (C.C. 2.893.651) en el banco **AV VILLAS**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$36.302.781.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00623 00

AUTO No. 3912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00515 00

AUTO No. 3860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante a través de la cual reitera que ha solicitado la medida de embargo de las cuentas del demandado en el Banco de Occidente; una vez revisado el proceso observa el Despacho que el Juzgado de Origen - 16 Civil Municipal de Cali, en el Auto No. 3625 del 28 de septiembre de 2.017 decretó el embargo y retención previa *"de los dineros depositados en cuentas corrientes y cuenta de ahorro (teniendo en cuenta la proporción de inembargabilidad prevista en la ley)"*, decisión comunicada mediante Oficio No. 3676 del 28 de septiembre de 2.017 (folios 65 a 69), y el Banco de Occidente a folios 96 del legajo expedimental refiere que la cuenta corriente No. 013-00121-9 *"administra bienes inembargables"* según lo informado por el Representante Legal de la Clínica San Fernando S.A. (Fl.99).

De ahí, advierte el Juzgado la necesidad de decretar el levantamiento de la medida de embargo de dineros depositados en la cuenta corriente No. 013-00121-9 del Banco de Occidente comunicada mediante Oficio No. 3776 del 28 de septiembre de 2.017, *puesto que de conformidad con lo indicado en el artículo 594 #1 del C.G. del P., las cuentas del sistema general de participación son inembargables.*

En lo pertinente señala el Art. 594 del C.G.P.

"BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, **las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social...**". Resaltado fuera del texto original.

De otro lado, no es de recibo del Juzgado el planteamiento que hace el extremo activo en el escrito visible a folio 136 C1 en el que trae a colación un aparte del fallo de tutela No. 182 de 2.013, que no es vinculante en el presente caso. Por lo tanto, no se tiene en cuenta lo pedido por la parte ejecutante, máxime que el Oficio No.4171 del 25 de octubre de 2.017 emitido por el Juzgado de Origen no fue recibido por el Banco de Occidente (ver Folios 117-118).

Vista la otra petición de la parte demandante y por considerar procedente lo pedido, se oficiará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, *a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 4169 mediante el cual se solicita el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 016-2017-00515-00*, y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito a fin de que a fin de que indique el estado actual del proceso con radicación 2016-00335-00 en razón a los remanentes solicitados, los cuales surtieron efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR de la medida de embargo de dineros depositados en la cuenta corriente No. 013-00121-9 del Banco de Occidente comunicada mediante Oficio No. 3776 del 28 de septiembre de 2.017

2.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 4169 mediante el cual se solicita el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 016-2017-00515-00

3.- OFICIAR Juzgado Séptimo Civil del Circuito a fin de que a fin de que indique el estado actual del proceso con radicación 2016-00335-00 en razón a los remanentes solicitados, los cuales surtieron efectos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00392 00
AUTO No. 3918
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma \$2.615.285, 00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329897	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 523.057,00
469030002344393	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 523.057,00
469030002356509	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 523.057,00
469030002369369	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 523.057,00
469030002383262	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 523.057,00

Total Valor \$ 2.615.285,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7411 del 21 de noviembre de 2018 (Fol. 53 C.1).

2.- NO ACCEDER a la petición de oficiar al juzgado de origen para que transfiera los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, toda vez que no existe ninguno por convertir. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

3.-OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA agréguese, ofíciase y envíese vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 029 2014 00114 00

AUTO No. 3911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el APODERADO GENERAL de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 017 2013 00733 00

AUTO No. 3921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

5.- la notificación de lo resuelto se hace a través del estado, de ahí que no se remita respuesta a la dirección que aparece en el petitorio del demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No. 3914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte actora el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00905 00

AUTO No. 3923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte actora el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiése y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 00831 00

AUTO No.3908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 021 2017 00888 00

AUTO No.3906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 033 2019 00078 00

AUTO No. 3905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD. 021 2018 00140 00

AUTO No.3907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66
RAD. 028 2017 00683 00

AUTO No.3926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 033 2018 00062 00

AUTO No. 3904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 033 2017 00848 00

AUTO No.3909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 011 2018 00630 00

AUTO No.3910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 004 2017 00297 00
AUTO No. 3917
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma **\$567.795, 00**, el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356198	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 189.265,00
469030002369379	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 189.265,00
469030002382534	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 189.265,00

Total Valor \$ 567.795,00

Lo anterior en atención a lo ordenado en el auto No. 1170 del 26 de febrero de 2019 (Fol. 39 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2015 00853 00

AUTO No. 3895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2016 00805 00

AUTO No. 3896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

23

RAD. 005 2015 01320 00

AUTO No. 3894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

29

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 3935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.368 y **NATALY OSPINA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.203.437, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 018 2015 00776 00

AUTO No. 3897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 3933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 012 2010 00550 00

AUTO No.3934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO FINANDINA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 3932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No.3931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a reconocer Personería Jurídica a Continental de Bienes SAS, sírvase allegar certificado de cámara y comercio donde se certifique a la señora CECILIA ESPERANZA GARZON, como GERENTE JURÍDICA de Continental de Bienes SAS.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

30
RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No.3928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAD. 028 2017 00139 00

AUTO No.3927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2009 01411 00
AUTO No.3929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el Banco Itaú, mediante el cual indica que procedieron a registrar la medida de embargo, por valor de \$32.900.000.00, de acuerdo a lo indicado en el Oficio 5119.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2010 00753 00
AUTO No. 3930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a reconocer Personería Jurídica a Continental de Bienes SAS, sírvase allegar certificado de cámara y comercio donde se certifique a la señora CECILIA ESPERANZA GARZON, como GERENTE JURÍDICA de Continental de Bienes SAS.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

RAD. 009 2009 00846 00
AUTO No. 3920
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **\$200.415, 00** a favor de la parte demandante en la demandada principal y en la acumulada así: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5 de los títulos judiciales, por la suma de **\$100.207,5**, y COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” Nit. 805.027.959-5 **\$100.207,5, 00**, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349506	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00

Fraccíonese el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361098	06/05/2019	\$ 66.805,00
SE FRACCIONA EN:	\$33.405,5	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5
	\$33.405,5	COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” Nit. 805.027.959-5

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$33.402,5 Mcte.** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS y **\$33,402,5** a la COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”

COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374571	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme en ambas demandas, demanda principal (**\$6.248.916, 00.Fol. 82-85 C.1**) y demanda acumulada (**\$11.160.263, 06 Fol.55 c.3**).

2.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda principal, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 00103 00
AUTO No. 3900
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00104 00
AUTO No. 3901
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

37

RAD. 009 2014 01093 00

AUTO No. 3902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00438 00
AUTO No. 3924
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., dispóngase el pago a favor del abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5897542., de los títulos judiciales, por la suma de \$ 300.000, oo, por concepto de gastos de curaduría el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380333	8600029644	BANCO DE BOGOTA DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

RAD. 028 2017 00900 00

AUTO No. 3903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – Fondo Nacional de Garantías y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.341.849.00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
RAD. 024 2015 00933 00

AUTO No. 3898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 3925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obren y consten los Certificados Catastrales de los inmuebles objeto del presente proceso allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

RAD. 011 2012 00827 00
AUTO No. 3915
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16596825, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$84.704,00** (Fol.63 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.389.767,00** (Fol. 44 C.1) para un total de **\$1.474.471,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$20.743, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366115	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 15.091,00
469030002366116	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 76,00
469030002366117	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 76,00
469030002366118	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 76,00
469030002366119	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 152,00
469030002366120	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 76,00
469030002366121	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 5.196,00

Total Valor \$ 20.743,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00884 00
AUTO No. 3899
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 JUL 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

49

RAD. 026 2010 00765 00

AUTO No. 3922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago en el presente proceso, ni en la cuenta de esta juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No. 3913

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte actora al oficio de orden de pago terminado en 4157 de fecha 19/06/2019 por la suma de \$2.275.498, oo a favor de la entidad demandante y a su disposición desde esa fecha (Fol. 271).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
RAD. 026 2015 00930 00

AUTO No. 3926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-222624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$84.397.500,00** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 3941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada de los AVALÚOS de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Numeros. **370-80250**, por la suma de **\$11.715.000,00**, **370-80251** por la suma de **\$11.715.000,00**, se corre traslado en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones..

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

RAD. 32-2017-00225-00
AUTO No. 3933.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito de fecha 18 de junio de 2019 y anexos, presentados por la parte demandante y como quiera que no se aportó el certificado de tradición del bien inmueble a rematar –Art. 450 del C.G.P.–, la diligencia de remate programada para el día de hoy no se llevó a cabo.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.